

RESOLUCIÓN N° 634.-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2020 “CONSULTORÍA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE INNOVACIÓN INSTITUCIONAL DEL SENAVE”, ID N° 386.300, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de diciembre del 2020.

VISTO:

La Nota N° 570/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas (*Propuesta Económica (2)*) N° 47/2020 del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 908/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 570/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, la Dirección de Contrataciones eleva los resultados del llamado a Contratación Directa N° 15/2020 “*Consultoría para implementar un programa de innovación institucional del SENAVE*” ID N° 386.300 y las recomendaciones efectuadas por el Comité de Evaluación de Ofertas correspondientes al Informe de Evaluación (*Propuesta Económica (2)*) N° 47/2020, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes de la forma prevista en la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”.

Que, las ofertas presentadas constan en las Actas de Aperturas N° 33 y N° 50/2020 de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”, dispone:

Artículo 26.- “*La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento*”.

Artículo 27.- “*Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier*



RESOLUCIÓN N° 634.-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2020 “CONSULTORÍA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE INNOVACIÓN INSTITUCIONAL DEL SENAVE”, ID N° 386.300, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio”.

Artículo 28.- “Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las ofertas solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley”.

Artículo 34.- “La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación”.

Que, el Decreto Reglamentario N° 2992/19 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, “De Contrataciones Públicas”, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007”, dispone:

Artículo 60.- “Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las



RESOLUCIÓN N° 634.-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2020 “CONSULTORÍA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE INNOVACIÓN INSTITUCIONAL DEL SENAVE”, ID N° 386.300, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

obligaciones del oferente emanadas del contrato; o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la acepción de la oferta”.

Artículo 61.- *“Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; N° d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.”.*

Artículo 62.- *“Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta. A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, toda vez que no viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria. Solo se podrán corregir errores aritméticos de las ofertas que cumplan con la documentación considerada sustancial, conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)”.*

Artículo 63.- *“Método de evaluación. Para los efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único...; b. Sistema de presentación de las ofertas en doble sobre...”.*

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas eleva el Informe de Evaluación de Ofertas (Propuesta Económica (2)) N° 47/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, donde recomienda Adjudicar el Llamado a Contratación Directa N° 15/2020 “Consultoría para implementar un programa de innovación institucional del SENAVE” ID N° 386.300, al oferente ING. AGR. PABLO AYALA, por el monto total de Gs.





RESOLUCIÓN N° 634.-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2020 “CONSULTORÍA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE INNOVACIÓN INSTITUCIONAL DEL SENAVE”, ID N° 386.300, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

24.000.000 (Guaraníes veinticuatro millones) IVA Incluido, puesto a que el mismo, cumple con las condiciones legales y técnicas, poseyendo la calificación y capacidad necesarias para la ejecución del contrato, en el marco a lo establecido en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Que, por Providencia DGAJ N° 1258/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 908/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde emitir resolución ADJUDICANDO el presente llamado *Contratación Directa CD N° 15/2020 “Consultoría para implementar un programa de innovación institucional del SENAVE”* ID N° 386.300, de acuerdo al Informe elaborado por el Comité de Evaluación y a los fundamentos legales expresados.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°- ADJUDICAR el llamado a Contratación Directa N° 15/2020 “*Consultoría para implementar un programa de innovación institucional del SENAVE*” ID N° 386.300, al oferente ING. AGR. PABLO AYALA, por el monto total de Gs. 24.000.000 (Guaraníes veinticuatro millones) IVA Incluido.

Artículo 2°- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*” y sus reglamentaciones.

Artículo 3°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc